Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.12.2023 19:19:43 -05:00

# Resolución Jefatural

Breña, 06 de Diciembre del 2023

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 005746-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 24 de octubre de 2023, presentada por el ciudadano de nacionalidad argentina **DAVID EMMANUEL RODRIGUEZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 001263704 (en adelante, «**el administrado**») y el Informe N° 002223-2023-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 06 de diciembre de 2023, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

### CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, <u>es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);</u>

En ese sentido, la solicitud presentada por el administrado expone de forma expresa que deberá ausentarse del país, por motivos personales que no detalla, para lo cual adjunta: i) Formulario de subsanación, ii) Acta de defunción e Historia clínica de madre, iii) Partida de nacimiento, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de "motivos de emergencia" y "fuerza mayor", corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se constata que, el referido ciudadano registra como último movimiento su salida del territorio nacional con fecha 11 de marzo de 2023, además se observa que el administrado ostenta la calidad migratoria Familiar de Residente – FPB y cuenta con residencia vigente hasta el 12 de junio de 2024; en consecuencia, corresponde No Admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, toda vez que, se logra constatar que no cumple con presentar la



documentación necesaria que acredita los motivos de fuerza mayor para permanecer fuera del territorio nacional superando el plazo permitido para su calidad migratoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo Nº 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia Nº 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia Nº 00153-2020-MIGRACIONES.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, a favor del ciudadano de nacionalidad argentina DAVID EMMANUEL RODRIGUEZ.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

